



INFORME DE ORGANIZACIÓN

Documento:	IO-2022-052
Denominación:	Anteproyecto de Ley de Protección de Datos Personales

Elaborado:

Fdo.: Iñaki Ortiz Sánchez

Responsable de Proyectos

Fecha: 28-02-2022

Aprobado:

Fdo.: Javier Bikandi Irazabal

Director de Atención a la Ciudadanía y
Servicios Digitales

Fecha: 28-02-2022



INFORME DE ORGANIZACIÓN

Documento: IO-2022-052

Página: 2/6

Propuesta:

El Departamento de Seguridad, mediante transmisión telemática con entrada de 21 de febrero de 2022 en esta Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales, solicita Informe del Anteproyecto de Ley de Protección de Datos Personales.

El Anteproyecto de Ley presentado a informe tiene por objeto adaptar la normativa autonómica vasca en materia de protección de datos a las previsiones contenidas en las normas europeas y estatales en la mencionada materia, así como regular el régimen jurídico de la Autoridad Vasca de Protección de Datos (en adelante, AVPD), que viene a sustituir a la actual Agencia Vasca de Protección de Datos.

En cuanto a su contenido, el Anteproyecto de Ley se estructura en torno a cuatro capítulos, siendo el primero únicamente expresivo de la delimitación del objeto y ámbito de aplicación de la Ley. Los tres restantes capítulos regulan el régimen de la Autoridad Vasca de Protección de Datos; el régimen sancionador al que se someten los responsables y encargados del tratamiento comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley; y, por último, el procedimiento que se seguirá en los supuestos en los que la Autoridad Vasca deba tramitar una reclamación formulada por la persona interesada, o hacer uso de sus facultades de investigación y, en su caso, sanción, bien de oficio o bien por haberse solicitado su tramitación por otra autoridad de control, tanto del Estado como de otro Estado miembro, de conformidad con las normas de procedimiento establecidas en el Reglamento general de protección de datos.

Valoración:

Conforme establece el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDGDD), en el Anteproyecto de Ley presentado a informe se ha completado el ámbito competencial con respecto a la actual Ley 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos, a fin de que la norma regule la totalidad de los tratamientos de datos llevados a cabo por el sector público.

INFORME DE ORGANIZACIÓN

Documento: IO-2022-052

Página: 3/6

Así mismo, se introducen cambios en la organización institucional en materia de protección de datos que no sólo afecta a la denominación de la Autoridad, sino también a su régimen jurídico, organización y competencias, desarrollando así las previsiones de la normativa europea.

Con objeto de reforzar la independencia en la actuación de la AVPD se establece que la AVPD se relacione con el Gobierno Vasco a través de la Lehendakaritza y que los puestos de trabajo de la AVPD sólo podrán ser cubiertos por personal funcionario, al que se aplicará la normativa reguladora de los empleados públicos.

En lo que respecta a las competencias de la AVPD, el Anteproyecto se limita a efectuar una remisión a la normativa europea y a los artículos 49 y 50 de la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, que determinan las funciones de las autoridades de protección de datos.

Señalar en este punto, que el “Artículo 6.-Funciones y potestades” del Anteproyecto introduce la siguiente referencia genérica: “Asimismo, ejercerá cuantas competencias le sean legalmente atribuidas”. Según se manifiesta en la Memoria explicativa incluida en el expediente, esta previsión genérica se ha introducido pensando en la posibilidad de que se atribuyan a la AVPD las competencias en materia de transparencia y acceso a la información pública, tal y como se proponía en la ya decaída Proposición de Ley de Transparencia y participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de Euskadi (en adelante, PLTPC).

Esta Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales no considera adecuada la atribución a la AVPD de funciones en las mencionadas materias de transparencia y acceso a la información pública, por ser de naturaleza contradictoria con la protección de datos.

El derecho de acceso a la información pública se configura de forma amplia como un derecho del que son titulares todas las personas y que podrá ejercerse sin necesidad de motivar la solicitud. Este derecho, dice la norma, solamente se verá limitado en aquellos casos en que así sea necesario por la propia naturaleza de la información, derivado de lo dispuesto en la Constitución Española o por su entrada en conflicto con otros intereses protegidos. En todo caso, los límites previstos se aplicarán atendiendo a un test de daño (del interés que se salvaguarda con el límite) y de interés público en la divulgación (que va unido a la rendición de cuentas y al empoderamiento ciudadano para su participación en la vida pública), y de forma proporcionada y limitada por su objeto y finalidad. Así, dado que la información puede afectar a la protección de datos personales, se establecen mecanismos de equilibrio necesarios.

INFORME DE ORGANIZACIÓN

Documento: IO-2022-052

Página: 4/6

La protección de datos personales se configura en la normativa que regula el derecho de acceso a la información pública y las obligaciones de publicidad activa como uno de los límites, ni el único, ni de aplicación general, puesto que se atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado que justifique el acceso. De hecho, este límite actualmente ha sido de escasa aplicación en las denegaciones de acceso a la información pública del sector público de la CAE, puesto que la información que se solicita raramente afecta a datos de carácter personal. Así las cosas, entender que sea la organización responsable de garantizar el derecho a la protección de datos personales la que fomente la cultura del buen gobierno en cuanto a la rendición de cuentas, la participación ciudadana y la colaboración en la generación de valor público, a través de la transparencia y el acceso a la información pública, resulta altamente contradictorio.

El órgano independiente al que se asignen en una futura ley las competencias en materia de transparencia, deberá asumir funciones promotoras y de fomento de la cultura de la transparencia en la actividad pública, además de velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa y apertura de datos y de salvaguardar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en la CAE, funciones poco alineadas con la esencia de la misión propia de la AVPD.

Ello supone, en concreto,

- La emisión de criterios de interpretación en la aplicación de la ley, en cuanto a las obligaciones de publicidad activa y de acceso a la información pública
- La evaluación del cumplimiento de dichas obligaciones de publicidad activa, mediante sistemas comunes de indicadores e instrumentos de medición, así como gestionar requerimientos dirigidos al cese de prácticas que resulten contrarias a las establecidas en las leyes de aplicación
- La instrucción de los expedientes de reclamación en aplicación del régimen de impugnaciones previsto en relación al ejercicio del derecho de acceso a la información pública regulado en la futura ley vasca y en el artículo 24 de la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en relación con resoluciones en materia de ejercicio del derecho de acceso a la información pública dictadas por la Administración general y el resto de entidades pertenecientes al Sector Público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, así como por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial y su respectivo sector público.

INFORME DE ORGANIZACIÓN

Documento: IO-2022-052

Página: 5/6

- Responder las consultas que, con carácter facultativo, le planteen los órganos encargados de tramitar y resolver las solicitudes de acceso a la información.
- Promover actividades de formación y sensibilización para un mejor conocimiento de las materias reguladas en materia de transparencia y acceso a la información pública.
- Coordinarse con el resto de órganos de garantía de la transparencia, para asegurar un tratamiento homogéneo de la materia en el conjunto del territorio español.

Sin embargo, tal y como se ha expresado la referencia genérica a “cuantas competencias le sean legalmente atribuidas”, no cabe formular objeción alguna al respecto por parte de esta Dirección.

Se valoran positivamente las obligaciones de transparencia impuestas a la propia AVPD en el desempeño de sus funciones, como las relativas a la publicación de las resoluciones de su Presidencia que pongan término a los procedimientos relacionados con la vulneración de las disposiciones de protección de datos o con la atención de los derechos establecidos en esta materia por la normativa vigente.

En cuanto a la organización de la AVPD, el Anteproyecto opta por el mantenimiento del actual modelo unipersonal, que se ha considerado válido en base a la experiencia de funcionamiento de la Agencia Vasca de Protección de Datos. Este órgano pasa a denominarse Presidencia.

El Anteproyecto involucra al Parlamento Vasco en la designación de la Presidencia, con objeto de reforzar su independencia. Así, la propuesta del Gobierno Vasco se someterá a la aprobación del Parlamento Vasco, siendo necesaria su aprobación por mayoría absoluta de la Comisión de Instituciones, Seguridad y Gobernanza Pública. Esta Dirección valora positivamente el nuevo procedimiento de designación de la Presidencia de la AVPD, toda vez que la participación del Parlamento Vasco le dota, sin duda, de mayor independencia a este órgano.

La Presidencia será asesorada, como hasta la fecha, por un consejo consultivo sin potestades ejecutivas. Se mantiene la representatividad de los miembros del Consejo Consultivo y se refuerza la participación de los Territorios Históricos y de las entidades de derecho privado.

El Anteproyecto desarrolla las potestades de investigación de la Autoridad, regula el personal competente para la realización de la actividad de investigación, define el alcance de esta actividad y establece el deber de colaboración de las administraciones públicas con la AVPD.

INFORME DE ORGANIZACIÓN

Documento: IO-2022-052

Página: 6/6

Así mismo, el Anteproyecto dota de potestad normativa a la AVPD a través de circulares en las que se fijen sus criterios de actuación. Y le atribuye, también, otras funciones en materia de acuerdos internacionales, códigos de conducta, y certificación y formación en materia de protección de datos, que pueden coadyuvar al logro de sus objetivos.

También se regula la cooperación de la AVPD con otras autoridades de protección de datos, los planes conjuntos de auditoría y la cooperación en el marco de los procedimientos transfronterizos, actuaciones todas ellas coherentes con las funciones que tiene encomendadas.

El régimen sancionador constituye un capítulo destacado de este Anteproyecto, definiendo los sujetos responsables, las infracciones (mediante remisión a la normativa básica), las sanciones y las medidas correctivas, el régimen aplicable a las Administraciones, Entidades e Instituciones Públicas Vascas, y la prescripción y publicidad de las sanciones.

Esta Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales valora positivamente, desde el punto de vista de la transparencia, la regulación de la publicidad de las sanciones, que prevé la publicación en el Boletín Oficial del País Vasco de la información que identifique a la persona infractora, la infracción cometida y el importe de la sanción impuesta cuando exceda de un millón de euros y la persona infractora sea una persona jurídica.

Así mismo, el Anteproyecto regula exhaustivamente los procedimientos de tramitación de las reclamaciones y de las sanciones por infracción de las normas de protección de datos. Esta regulación de los procedimientos responde a las previsiones de la normativa básica, tanto en materia de protección de datos, como de procedimiento administrativo, siendo de aplicación subsidiaria a los procedimientos sancionadores lo establecido en la normativa reguladora del ejercicio de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de Euskadi.

Conclusiones:

De acuerdo con las funciones asignadas a través del artículo 12 del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, éstas son las observaciones que, desde el punto de vista organizativo y desde el procedimental, formula la Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales en relación con el Anteproyecto de Ley de Protección de Datos Personales.